

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2026

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta a la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional 93/2026, promovida por Juan Emilio Elizalde Figueroa, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	-----

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de dieciocho de febrero de dos mil veintiséis, publicado en las listas de notificación de veintitrés siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil veintiséis.

Norma impugnada.

Vista la demanda y anexos de quien se ostenta como Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, mediante la cual promueve controversia constitucional contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, en la que impugna:

“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:

1. De la LVI Legislatura del Estado de Morelos se demanda:

1.1 La aprobación y expedición del Decreto 998, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6502, el dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, a través del cual el Poder Legislativo de Morelos aprobó el Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al Ejercicio Fiscal de dos mil veintiséis.

Lo anterior, en inobservancia a lo dispuesto en el artículo 40, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, disposición mediante la cual garantizan recursos económicos al Poder Judicial del Estado correspondientes al 4.7% del gasto programable del presupuesto general del Estado y, ante tal situación, se vulnera la independencia y autonomía del Poder actor lo dispuesto en el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1.2 La invalidez de los artículos segundo, fracciones XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI, décimo sexto y décimo octavo, así como los anexos 2, 13 y 18 del Decreto 998, publicado

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2026

el dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco en lo que concierne a la asignación de recursos que se hace al Poder Judicial del Estado de Morelos, bajo una conceptualización errónea de la definición del concepto de gasto estatal programable que el Congreso del Estado de Morelos realizó en el Decreto por el que aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis.

Así mismo la definición del gasto etiquetado, gasto federalizado, gasto no etiquetado, gasto no programable y gasto programable, al resultar definiciones a modo, con la finalidad indebida de no otorgar al Poder Judicial del Estado de Morelos lo que constitucionalmente le corresponde como presupuesto anual, pues el concepto de gasto programable quedó debidamente definido en la reforma constitucional realizada por los integrantes de las comisiones dictaminadoras quienes observaron el texto de la fracción XXII del artículo primero del Decreto número mil seiscientos cuarenta y dos por el que se aprueba el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil doce del Gobierno del Estado de Morelos Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad," número 4940, de veintiuno de diciembre del dos mil once, cuya constitucionalidad se reconoció en la controversia constitucional 44/2024.

Mismo que, fue transcrito en la DECLARATORIA EN LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, RELATIVO A LA MAYOR AUTONOMÍA Y FORTALECIMIENTO EN LA GESTIÓN PRESUPUESTAL AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, asentada en el Decreto tres mil doscientos cuarenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5611, de once de julio de dos mil dieciocho -en que se fundó la autonomía financiera del Poder Judicial-, lo que evidencia el vicio constitucional de subordinar al Poder Judicial a través de la reducción de los recursos económicos que constitucionalmente le corresponden.

1.3 La invalidez del ARTÍCULO PRIMERO, párrafo cuarto y VIGÉSIMO NOVENO, párrafo octavo, y quinto transitorio del Decreto 998, publicado el dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6502, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al Ejercicio Fiscal de dos mil veintiséis, por invadir la autonomía presupuestaria del Poder actor, al imponerle una carga presupuestaria indebida relativa al pago de pensiones con su presupuesto ordinario.

1.4 La invalidez de los artículos 2, fracciones XV y XVI, 40, 34 BIS y 34 TER de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, mismos que fueron adicionados y reformados por virtud del ARTÍCULO CUARTO del Decreto 997, publicado el veintidós de diciembre de dos mil veinticinco, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6506, por virtud de las cuales se definió erróneamente el concepto de gasto programable y no programable.

1.5 La reducción del presupuesto total otorgado en contra del artículo 40, fracción V, de la Constitución local y los respectivos ejercicios fiscales anteriores, contrariando el principio de irreductibilidad del presupuesto dos mil veintiséis.

1.6 El pago de la diferencia existente entre el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis y el que debió de haber sido aprobado a favor del Poder Judicial consistente en el 4.7% del gasto programable del presupuesto del Gobierno del Estado de Morelos para este mismo año, conforme a la definición prevista en la DECLARATORIA EN LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2026

RELATIVO A LA MAYOR AUTONOMÍA Y FORTALECIMIENTO EN LA GESTIÓN PRESUPUESTAL AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, asentada en el Decreto tres mil doscientos cuarenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5611, de once de julio de dos mil dieciocho, así como en la resolución de la controversia constitucional número 44/2024.

1.7 La omisión legislativa relativa a la falta de establecimiento de bases a partir de las cuales se determine el procedimiento para la distribución del presupuesto entre los Tribunales que integran el Poder Judicial del Estado de Morelos.

2. Del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos se demanda:

2.1 De la Gobernadora Constitucional del Estado de Morelos:

2.1.1. La sanción y promulgación del decreto número 998, publicado el dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6502.

2.1.2. La sanción y promulgación del decreto número 997, publicado el veintidós de diciembre de dos mil veinticinco, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6506.

2.1.3. La abstención del ejercicio previsto en el artículo 47 de la Constitución Política Estatal, comúnmente denominado como derecho de veto o formulación de observaciones, de los decretos identificados con los números 997 y 998, dado que con su contenido se trasgrede la autonomía financiera del Poder Judicial.

2.2 Del Secretario de Gobierno del Estado de Morelos:

2.2.1 El refrendo y publicación del decreto número 998, publicado el dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6502.

2.2.2 El refrendo y publicación del decreto número 997, publicado el veintidós de diciembre de dos mil veinticinco, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6506.

3. De ambos Poderes: Los efectos y consecuencias que de dichos actos se deriven en agravio de este Poder Judicial, violentando el principio de división de poderes y el orden constitucional establecido.

Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional¹.**

¹ Legitimación.

De conformidad con las constancias que para tal efecto exhibe y en términos de la siguiente normatividad:
Constitución Política del Estado de Morelos:

Artículo 94 La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años, de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación, y posteriormente en orden de prelación, observando en todo momento la alternancia atendiendo al principio de paridad de género.

Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, emplácese como **parte demandada** a los **poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos**, a quienes se les deberá correr traslado con copia de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

Sin que resulte necesario requerir al Poder Legislativo local copia certificada de los antecedentes legislativos que dieron origen al decreto impugnado, en virtud de que tales constancias fueron previamente solicitadas en la acción de inconstitucionalidad 111/2026 y la controversia constitucional 83/2026, los cuales guardan conexidad con el presente medio de control constitucional.

En consecuencia, tales actuaciones constituyen un hecho notorio para este Tribunal, en términos de lo dispuesto por el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Vista.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de

La persona Titular de la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, será considerada como persona Titular del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos:

Artículo 35. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; (...).

Decreto trescientos cuarenta y uno (341).

Se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa elegido por dieciocho votos del Pleno originariamente para conducir, dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de elección, en el marco del procedimiento de designación previsto en la disposición transitoria décima segunda del Decreto número ciento sesenta y cinco, cuyos efectos de tránsito se consideran agotados.

La persona magistrada ejercerá dicho cargo con plena representación institucional, legal y facultades administrativas, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintisiete, en los términos del Decreto número ciento sesenta y cinco, independientemente de la fecha de conclusión de su periodo original y sin perjuicio de los derechos que se deriven a su favor con motivo de dicha conclusión del cargo.

La representación para promover acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales requerirá la autorización del Pleno por mayoría simple de sus integrantes, en su calidad de órgano máximo de decisión, en los términos previstos por la disposición décima tercera transitoria del Decreto número ciento sesenta y cinco.

Oportunidad.

El decreto impugnado se publicó en el Periódico Oficial del Estado el dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, por lo que el plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del dos de enero al dieciséis de febrero del dos mil veintiséis. En consecuencia, si la demanda fue presentada vía electrónica en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el trece de febrero de dos mil veintiséis, es evidente que la misma es oportuna.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2026

Justicia de la Nación en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve², con copia de la demanda, córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Pruebas.

El actor ofrece las documentales que acompaña a su demanda, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Por cuanto hace a la probanza referente a la solicitud de *“la totalidad de las constancias que integren el expediente que contiene el procedimiento llevado a cabo por el Congreso del Estado de Morelos, que sirvieron como sustento para determinar el monto programable para el **ejercicio fiscal dos mil veintiséis**”*, se reserva su pronunciamiento hasta en tanto el Poder Legislativo dé contestación a la demanda.

Autorizados y delegados.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, el promovente designa como autorizados y delegados a las personas que menciona.

Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que el promovente y los delegados **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, se autoriza el acceso al expediente y notificaciones vía electrónica.

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio SG/AMFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal”*.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2026

Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

Notificación.

Esta determinación deberá publicarse por lista de acuerdos, además deberá hacerse del conocimiento de la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** –mediante oficio– y de la **Fiscalía General de la República** –vía electrónica–.

En virtud que los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 276/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Habilitación de días y horas.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente y subsecuentes proveídos.

Notifíquese por lista, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como vía MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República y a la parte demandada.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2026

Lo proveyó la **Ministra instructora Sara Irene Herrerías Guerra**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de **tres de marzo de dos mil veintiséis**, dictado por la **Ministra Sara Irene Herrerías Guerra**, en la **controversia constitucional 93/2026**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. **Conste.**
AHJ/GRTC

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	SARA IRENE HERRERIAS GUERRA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	HEGS640225MDFRRR09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e3400000000000000000000d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T19:21:06Z / 05/03/2026T13:21:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		9d dd 10 4e 05 9a f1 fe 05 88 89 02 17 20 e8 8d 55 2b bf bc f7 6f 81 15 e2 cd 08 e4 ae a8 91 68 08 48 c9 b7 7d f5 29 f2 10 77 1f f4 b3 7a e3 17 b1 61 7a 2b 1b 30 e1 09 2f 32 70 e7 91 54 ff 9b ef 7d 5f f7 0f 0e 48 be a3 f6 92 3f 92 a4 c0 e5 90 36 eb d2 12 fc 74 4b ee 67 df ee c6 5d 2d 52 73 81 42 16 89 c8 67 5d 50 d0 c8 3f 00 ed e1 e5 a0 13 1c e1 e6 68 59 02 c7 91 5f e5 51 46 db 53 23 51 28 0f 32 56 28 8a 19 cf 20 3a 26 13 8b d0 9a 47 b2 ab 78 f5 df 26 fb db 95 78 c6 41 84 bd 20 80 75 5d 9f 48 13 0c ff 97 8b 5b 2b b1 74 aa b8 01 88 83 e0 c3 c5 a3 ad 03 87 fd cc 58 29 a1 b7 d4 69 76 1a 33 b7 4c 24 7e bc b6 40 33 31 bb c1 31 4c da 1e 50 0d c3 a8 62 23 77 e4 2c 4d 89 c9 f8 44 88 52 5f 0e 5d ff d2 5e a7 14 5c 90 06 4f 56 1e ac 25 2e d4 62 d7 e8 c8 ea 13 b1 92 37 57 ba 36 27 a8 b0 2a 5a 62 ca bb 70 c5 c2 70 95 de 0c			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T19:21:06Z / 05/03/2026T13:21:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e3400000000000000000000d3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T19:21:06Z / 05/03/2026T13:21:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1134911			
	Datos estampillados	29C09FBB393F358546AF4F7A8C72555F061C4A4E8667FE36B28923E788AB500093E89E			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2026T01:33:20Z / 03/03/2026T19:33:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		3d ae a5 ae 2f 90 c6 8b ff 5c 11 ce 3c 77 44 6e 52 28 86 e2 35 7c c3 9b 18 66 d3 05 b6 b6 12 e2 2b fe 91 e8 53 a7 25 b1 c3 1b bd 0e cc aa 91 8b e6 a0 c2 d5 08 14 f3 a8 d0 e2 47 aa 8c 85 4e 1a 24 e1 51 fd c5 c6 5f f3 25 a7 17 82 17 65 de 09 7f f5 5e 6e 93 9c f4 f8 98 ec 5c 2f 67 d4 c6 58 cf 88 8c d2 63 eb 6f c4 8e ec 09 8a bc 9a 8f a3 2b 47 ee bc bb 3c 49 8f 34 1f 42 e6 f4 12 21 3c a4 ce 9e 83 89 75 32 51 4f f5 73 40 83 6d de 15 b1 9a ec 71 23 08 b4 3a ea b0 32 98 89 ab 6c 78 3f 33 7a bd c8 d8 e5 76 54 77 6f 1c 69 ec 6e 3f 9d c4 0c 5a c4 58 d3 24 ca a5 5a bb 0f 24 88 82 f1 6f e6 98 c6 c2 62 e8 67 a9 f1 a8 9d 0f 64 c1 6b 1c f8 78 76 c7 71 07 02 1d 91 33 af 57 b8 08 05 ee 64 74 a7 49 32 37 36 00 0a fa 6a 3e 92 6d 2b 26 6e d5 f0 d4 33 9e 7b 32 3e f1 2d 6b 5d 88			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2026T01:33:20Z / 03/03/2026T19:33:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2026T01:33:20Z / 03/03/2026T19:33:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1122577			
	Datos estampillados	4ECCAA0DC851129FF9427CB324174FABEF44386F5B09DE6D8ED521AFF3ED2C264DD			